



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 15-03-2022

DICTAMEN N° 011-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su reunión de trabajo de fecha 16 de mayo del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, **VISTO:** El Proveído N° 0427-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 29 de marzo del 2022 e Informe Legal Nro. 124-2022-OAJ de 28 de enero 2022, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 218-2022-R del 24 de marzo de 2022, remite al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, el **Expediente N° 01095106**, a fin de que este Colegiado cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el docente **EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; quien habría incurrido en falta administrativa que se encontraría incurso como incumplimiento a sus deberes previstos en los numerales 1, 3, 4, 15, 16 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC; denuncia efectuada por los estudiantes ante SUNEDU, señalando *que hace cobros indebidos para la aprobación de sus cursos. Que, el docente hace muy pocas clases y sus evaluaciones no tiene sentido, por ello muy pocos entienden y casi nadie aprueba; de esa forma reprueba a casi todos y luego pide dinero para aprobar. Que, hay varios estudiantes que hacen el pago para evitar atrasarse, ya que el siguiente ciclo será lo mismos si se lleva con ese mismo profesor y, la única opción es pagar;* lo que daría lugar a que el docente pueda ser pasible de sanción, conforme lo prevé el artículo 261° del Estatuto de la UNAC y artículo 89° de la Ley N° 30220, en los que señalan: *los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidos o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, lo cual amerita que se realicen las investigaciones complementarias pertinentes, en un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; por lo que conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen; y,*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 15-03-2022

CONSIDERANDO:

Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II ANTECEDENTES:

Hechos en los que se sustenta el presente procedimiento

5. Que, mediante Proveído N° 567-2021-OAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, opina por que se remita al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, el Expediente N° 01095106, a fin de que este Colegiado informe lo solicitado por la SUNEDU con Oficio N° 2905-2021-SUNEDU-02-13



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 15-03-2022

6. Que, el Oficio Nro. 2905-2021-SUNEDU-02-13, tiene relación con el Oficio N° 2906 - 2021-SUNEDU-02-13 del 05 de octubre de 2021, en el que se adjunta la denuncia efectuada por estudiantes, contra el docente **EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE** de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la UNAC, señalando que hace cobros indebidos para la aprobación de sus cursos. Señalan además que, el docente hace muy pocas clases y sus evaluaciones no tienen sentido, por ello muy pocos entienden y casi nadie aprueba; de esa forma reprueba a casi todos y luego pide dinero para que puedan aprobar. Agregan que, hay varios estudiantes que hacen el pago para evitar atrasarse, ya que el siguiente ciclo será lo mismo si se lleva con ese mismo profesor y, la única opción es pagar.
7. Que, en el documento de la descripción de los hechos materia de denuncia efectuada por los estudiantes contra el docente Eddie Christian Malca Vicente, señalan que se está coordinando con varios estudiantes para organizarse y hacer la denuncia correspondiente.
8. Que, ante estas circunstancias, la SUNEDU al remitir su Oficio, considera que los hechos denunciados forman parte de las competencias conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria al Tribunal de Honor, y que, *“por dicho motivo, la Dirección de Supervisión procede a remitir una copia de la denuncia presentada, en virtud a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Para la Atención de Denuncias Presentadas Ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria”*.
9. Que, la SUNEDU manifiesta que, en mérito a la solicitud de reserva de identidad de los denunciados, ha adoptado las medidas pertinentes para resguardar sus datos personales, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por dicho motivo, el documento que se traslada se omite la información relacionada con su identificación de quien denuncia.
10. Que, de acuerdo a la documentación antes señalada, este Tribunal de Honor, al emitir su informe N° 028-2021-TH/UNAC, elevado al Rectorado con Oficio N° 283-2021-TH-VIRTUAL/UNAC, consideró que existían presunciones suficientes que demostrarían que el docente Eddie Christian Malca Vicente de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, habría incurrido en falta administrativa que se encontraría incurrida como incumplimiento a sus deberes previstos en los numerales 1, 3, 4, 15, 16 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC, lo cual ameritaba que se realicen las investigaciones



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 15-03-2022

complementarias pertinentes, con las garantías del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa a través de un procedimiento administrativo previsto en la Ley Universitaria y en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC.

11. En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 218-2022-R del 24 de marzo de 2022, procedió a remitir al investigado a su correo electrónico Institucional, el pliego de preguntas que se adjuntó con el oficio N° 099-2022-TH/UNAC del 05 de abril del 2022, documentos estos que han sido recibidos por el docente investigado según se aprecia del escrito fechado el 22 de abril del año en curso.

II ANÁLISIS DEL CASO

12. Que, del Oficio N° 2906 -2021-SUNEDU-02-13 de fecha 05.10.2021 remitido por la SUNEDU, se anexa el formato de denuncia en el que se describen los hechos de la siguiente manera: *“Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas hace cobros indebidos para la aprobación de sus cursos. El profesor ya tiene antecedentes sobre estos asuntos desde hace años pero por su vinculación con las Autoridades no se logra expulsar. Hace muy pocas clases y sus evaluaciones no tiene sentido, por ello muy pocos entienden y casi nadie o nadie aprueba, de esa forma reprueba casi a todos y luego pide dinero para que puedan aprobar. Si bien hay varios estudiantes que hacen el pago es para evitar atrasarse ya que el siguiente ciclo será lo mismos, si se lleva con ese profesor es casi la única opción pagar ya que se hace la denuncia con las Autoridades Internas y no hacen nada al respecto. Es por tal motivo que ahora se está coordinando con varios estudiantes que esto no puede seguir así, por lo tanto se está procediendo a organizarnos y hacer la denuncia correspondiente. Las imágenes que adjunto solo son pocas pero se está haciendo un documento formal, pero varios estamos haciendo denuncia por este medio para que nos hagan caso”*.

13. Teniendo en cuenta que las imágenes (pruebas) mencionadas por el estudiante denunciante, no se habían anexado al los Oficios remitos por la SUNEDU, con el objeto de emitir un pronunciamiento arreglado a ley y a derecho, el Tribunal de Honor 13 de abril de 2022 remite el Oficio N° 107-2022-TH-VIRTUAL/ UNA al Director de la Dirección de Supervisión Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para que se sirva remitir copia de los adjuntos mencionados (no anexados) en el formato único de denuncia. El 20 de abril de 2022 con OFICIO N°



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 AU del 15-03-2022

1278-2022-SUNEDU-02-13, procede a remitir copia de la versión pública del Formato Único de Denuncia del 24 de noviembre de 2020 y anexos.

14. Que de los anexos de la denuncia presentada a la SUNEDU, se aprecia que del denominado “Documento 1-WhatsApp-Image 2020-11-23-AT 9.58.10 PM.JPG, la existencia de un diálogo, pero sin precisarse los números telefónicos, menos el nombre de quien hace el ofrecimiento y el concepto por el cual debe realizarse un determinado pago; por lo que se trataría de un dialogo que no tendría relación con los hechos denunciados por el estudiante contra el docente investigado; documento éste que sería la única prueba con la que se pretendería acreditar lo manifestado en la denuncia ante la SUNEDU.-
15. Que, en tal sentido, no existiendo elementos de convicción que corroboren los hechos denunciados contra el docente investigado, en el sentido de que hace cobros indebidos a los estudiantes para ser aprobados en el curso que dicta en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC; el colegiado de éste Tribunal de Honor Universitario, en decisión unánime considera que se debe absolver al docente investigado de la denuncia formulada ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, a criterio de este colegiado, el docente **Eddie Chrisitan Malca Vicente**, no ha incurrido en falta administrativa de incumplimiento a sus deberes como docente, que se encuentran estipulados en los 1, 3, 4, 15, 16 del artículo 258° del Estatuto de la UNAC; por lo que no es pasibles de que se le aplique sanción alguna; más aún cuando el presente proceso que ha llevado dentro de las garantías del debido proceso no se han aportado documentos que acreditan en forma indubitable los hechos denunciados. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 16 de mayo de 2022, el Colegiado:

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** de los hechos materia de investigación, al docente **EDDIE CHRISTIAN MALCA VICENTE**,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022 A.U. del 15-03-2022

adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por no haberse probado fehacientemente los hechos denunciados, durante el procedimiento administrativo disciplinario; conforme así se ha expuesto detalladamente en la parte considerativa del presente dictamen

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 16 de mayo de 2022

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C